

# EL TRIBUNO.

El exacto cumplimiento de las leyes. El sosten de la igualdad legal, y la recta administracion de justicia; es el norte del *Tribuno*.

N. 7 MONTEVIDEO ABRIL 29 DE 1830. TCM. I.

## AVISO DEL EDITOR.

*Este periodico se publica dos veces en la semana, se halla de venta en la Libreria de la Sra. viuda de Yañez; se admiten subscripciones á un peso cada ocho Números. Los SS. que gusten subscribirse, ó remitirnos sus comunicaciones, y cualquier otro objeto que tenga relacion con el TRIBUNO, pueden ocurrir á la IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA, calle de san Juan núm. 119.*

## EL TRIBUNO.

Montevideo, Abril 29 de 1830.

Entre todas las cuestiones que se han agitado en estos dias entre los periódicos de esta capital, tres son las únicas que deberian haberse discutido radicalmente; protestamos ante todo nuestra deferencia al actual Exmo. Sr. Gobernador Provisorio, el respeto y sumision á las leyes, y el mas ardiente deseo por la tranquilidad, y prosperidad del Estado; pero esto no obstante no es un obstáculo para emitir nuestra opinion particular, guiados del deseo de que los actos que ejerza el cuerpo legislativo sean tan arreglados á los principios de justicia, circunspeccion y acierto, que no dejen ni remotamente entrada alguna que los caracterise de ilegales: bajo tal concepto quisieramos de buena fé que se nos contestase á las siguientes objeciones.

1. ¿La soberanía no reside esen-

cialmente en la nacion? ¿La nacion no la delega en los tres altos poderes Legislativo, Ejecutivo y Judiciario? Luego el cuerpo Legislativo, es una parte de la soberanía, mas no la soberanía en todo, por que en este caso, nuestro gobierno tendria la forma de democrático absoluto.

2. En un país, no constituido, no establecidas las formas y las bases por que ha de marchar cada uno de los Poderes para no transgresar uno ni otro sus atribuciones, y guardar el fiel de la balanza, que constituye el órden y la tranquilidad, que son la garantia de los derechos sociales, puede ingerirse en el conocimiento del todo una de las tres partes que representan el cuerpo moral del soberano pueblo? No: por que vamos á dar en el mismo escollo y precipicio.

3. ¿Es lo mismo una renuncia condicional, que otra explicita y terminante? No, por que para la primera se necesita remover, ó aclarar, la condicion sobre que recae para admitirla; y la segunda es hecha franca, llana, y sin cláusula alguna dirimente.

He aqui los puntos cardinales sobre cuyos ejes debieron rodar exclusivamente las controversias suscitadas. Si la H. A. es una de las partes que representan en nuestra forma de gobierno la soberanía de la nacion, y si esta parte no tiene otra

que contrapesese el poder, es visto que debemos llamarnos en nuestro caso regidos por una democracia despótica absoluta. Partiendo de este principio es que sabiamente las altas partes contratantes deslindaron muy bien en nuestro concepto la forma de nuestro gobierno con el título de *Provisorio* hasta la jura de la constitucion, y bajo tal, provisorio, es á nuestro juicio la H. A., para solo formar la constitucion; provisorio el gobierno hasta ser jurada aquella; y provisorio el poder judicial, hasta tanto que se establezcan los códigos civil y criminal, que en defecto de los que hay hoy provisoriamente, han de regir.

Es consiguiente que donde no hai una constitucion establecida, é interin ella se establece, han de marcar los poderes, aunque en la vía mas uniforme é independiente, por los trámites antes establecidos, si provisoriamente tambien no se han establecido otros hasta la organizacion de la constitucion nacional, por que lo contrario seria envolverse el Estado en un tenebroso caos; he aquí por que, no nos cansamos de repetirlo, las altas partes contratantes no demarcaron nada señaladamente, sino la formacion de la constitucion y un gobierno que provisoriamente gobernase el todo del Estado; por que lo contrario habria sido prepararnos una anarquía de poderes, antes de establecer el orden en una República naciente.

Nosotros hemos oido muchas divagaciones perniciosas y contrarias al buen régimen y método del espíritu de los gobiernos: llorámos particularmente, y ojalá no lo lloren todos en general; los extravíos que tan-

to se han profundizado, nacidos, en nuestro juicio, mas de un excesivo y estraviado celo por la libertad, que de una mala fé conocida. ¡ Pero que de males no pueden redundar al Estado de esa obstinacion obseca que cierra los oídos á las verdades mas eternas !

Los tratados preliminares no nos sujetaron exclusivamente á la H. A., y si al gobierno provisorio; por que si así no hubiese sido, no creemos tan estúpidos ni atrazados en política á los que negociaron, que, no hubiesen dicho, "reunidos los RR. nombrarán un gobierno que bajo su direccion, gobierne en toda la provincia, entretanto que, ocupados en formar la constitucion y revisada esta, sea aprobada, jurada, y creada la forma de gobierno permanente que la misma constitucion establezca.

Nosotros sabemos que la soberanía reside en la nacion; pero hasta ahora, y hasta tanto que se júre la constitucion, no tenemos ninguna forma de gobierno aceptado por la misma nacion, sino un gobierno provisorio que debe gobernar en toda la provincia, hasta la júra de la constitucion, en los mismos términos en que gobernaba el último gobernador y capitán general D. Juan Antonio Lavalleja; por que, dígase lo que se quiera, aun no tenemos establecida base de ninguna otra forma, por que no hay leyes que lo hayan establecido, por que no están deslindadas las atribuciones de los poderes, y por que todo lo hemos de esperar tener y recibir luego que sea jurada la constitucion; y mientras esto no sucede no somos mas que un cuerpo informe sostenido por el patriotismo

justificación y sanas ideas de nuestro gobierno y por la buena fé y garantía de las partes contratantes.

Quien lo contrario diga, abusa de los principios liberales, convirtiendo cualquiera poder en absoluto; engaña al pueblo, precipita el Estado, ó á la anarquía ó al despotismo democrático, aunque todo lo haga de muy buena intención, al menos, así lo cree el *Tribuno*.

Recreandose anoche el *Tribuno* en el examen de los procedimientos de los cuerpos Legislativos, ordinarios, y extraordinarios, repasó los cinco tomos de Decretos de las Cortes generales, y extraordinarias de España, y en ellos encontró los dos reglamentos de 16 de Enero de 1811, y 26 de Enero de 1812; en que marcando la atribuciones del Poder ejecutivo dice en el capítulo 5.º artículo único del primer reglamento, con respecto al gobierno interior. “El consejo de regencia cuidará de la policía interior ect. Tomará todas las medidas que estime oportunas para asegurar la tranquilidad, y salud pública, y hacer respetar la libertad individual de los ciudadanos valiéndose á este efecto de todos los medios ordinarios, y extraordinarios para que está autorizado; y en el capítulo 7. art. 3.º previene que el consejo de regencia, ó Poder ejecutivo, está autorizado á tomar por sí, y sin comunicarlo al gobierno, todas las medidas de seguridad interior y exterior que crea conveniente, á reserva de participarlo á las cortes “en tiempo oportuno”. En el 2.º reglamento capítulo 2.º párrafo 15 dice: “Dispondrá de la fuerza

armada, distribuyéndola como más convenga”

Estos son hechos prácticos, en países no constituidos, por una representación legislativa, ordinaria, y extraordinaria, tan celosa de la libertad que solo pudo tacharse de la mucha estención que daba á la misma libertad pronunciando una constitución que hizo estremecer en sus tronos y á todos los tiranos no la opinion particular de un publicista: son hechos prácticos que aun apesarse de la nota del sr. general D. Tomas Guido no desvirtua el indestructible principio de que en los actos peculiares al Poder ejecutivo, no debe, ni puede entrometerse el Poder legislativo, ni aun con la calidad de extraordinario; por que en este caso, vendríamos á estrellarnos, como muchas veces lo hemos repetido, en reconocer, y sostener á un gobierno democrático absoluto que es el mas temible, el mas monstruoso, el mas perjudicial, y el mas contrario á la libertad de las instituciones liberales.

La opinion del Sr. Guido, como uno de los comisionados, es muy bien fundada sobre que el gobierno emanase del nombramiento de los RR.; pero no quiere decir que los RR. puedan arrogarse un poder absoluto legislativo, ejecutivo, y judicial, como se pretende hacer valer; de manera que nada hemos adelantado en el punto cardinal de la cuestion que aqui se agita, y á cuyo respecto todos los periodistas se han pronunciado en oposicion á la medida de la H. A. y de las ideas del *Universal* que la sostiene.

#### CORRESPONDENCIA.

SS. Editores del *Tribuno*.  
Pasmado me han dejado las doc-

trinas de algunos señores honorables representantes y del *Universal* sobre torcer las doctrinas dadas por el publicista *Constant* para un país constituido, y uno que no lo está. Díganme, señores representantes y señor *Universal*, ¿donde está la milicia nacional de que debe disponer un gobierno no constituido, y sin milicia nacional por lo tanto? Pues que, ¿no se acuerdan Vds. que à su vista y paciencia fueron disueltos ó licenciados los cuerpos de milicias, que como veteranos han soportado la campaña para dar libertad al país, haerlo nación, crear representantes con *cuatro pesos diarios* à muchos que no querian sino ver à los milicianos.....pues, nacionalizados .....ect.; y como digo disolverlos ó licenciarlos sin pagarles sus dietas de campaña, privilegiadas, en todo caso, à las dietas políticas; sin costearles sus pérdidas, y las decoraciones y cordones que, à espensas de sus fatigas y sangre llevan hoy otros que no llaga ron sino despues de cantada la gloria en *Sarandí* y *el Rincon*, y que quizá habrían sido mucho mayores, y mas brevemente concluidos si los *cordones* de aquellos puntos hubieran por sí, y bajo su direccion terminado el trabajo. Y ¿donde pues, existe la milicia para los servicios extraordinarios, interiores, y exteriores? Será sin duda en la mente de la *omnipotencia* absoluta!!! Mas ¿que estravio! ¿omnipotencia dijisais? Solo hay una en el sistema gubernativo, como única perfecta, y es la divina. Y como quiere este poder el cuerpo legislativo? ¿Cómo los gobiernos despóticos pretenden las atri-

buciones *omnipo teutes* como emanadas de Dios, y sería cuento éste, de nunca acabar.!

*Uno que no cree ni reconoce, sino à la fuerza, la omnipotencia de la H. A.*

#### VARIETADES.

La fragilidad de la naturaleza humana es la mas comun de todas las excusas. Los hombres mejores y mas instruidos desean paliar sus errores con participar, como hombres en la debilidad humana. Una de las debilidades mas reconocidas es la tendencia de arrojarse de un extremo à otro; una prontitud de caer en un *vicio*, con el deseo de huir de un *error*. Así el odio del despotismo y el amor de la libertad, ambos racionales y loables, han guiado à una conducta facciosa y violenta que jamás aprobarà la prudencia.

*Aconsejo à todos* los que aman al género humano y à su país, que eviten toda faccion y violencia en la causa de la libertad; pues deshonra à la causa misma y favorece al poder arbitrario. La faccion y la violencia son despóticos en extremo. Atrahen todos los males de la tiranía, sin ningun consuelo, sino que generalmente son pasajeros, en tanto que la tiranía es duradera.

Se destruyen à si mismo ó quedan destruidos por la fuerza en manos de un poder superior. En cualquiera de los casos, la causa de la libertad pierde mucho, por que los que se han dejado llevar por sus pasiones eran provablemente sinceros, y si hubieran sido *discretos* y moderados hubieran promovido el bien público.

(*Espiritu del despotismo.*)